

PERTENENCIA No. 2019-00064
DEMANDANTE: EDGAR MAURICIO GOMEZ RUIZ
DEMANDADOS: PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL. -Supatá, 18 de agosto del 2023. Al despacho de la señora Juez el proceso referenciado, para proceder a resolver el recurso de Reposición y en subsidio de Queja. Sírvese proveer lo que en Derecho corresponda.


PAULA CAROLINA RODRIGUEZ MEZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPATÁ - CUNDINAMARCA

Carrera 7 No. 3-44
Tel.: 6013532666 – 018000110194 ext. 51362
jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto Dieciocho (18) de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 112

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver la solicitud de Reposición y en subsidio de Queja, luego de la insistencia de la parte actora.

La parte actora mediante recurso de reposición solicito al despacho revocar la decisión tomada mediante providencia N° 123 de terminar anticipadamente el proceso de declaración de pertenencia por cuanto la agencia nacional de tierras manifestó mediante oficio N° 20193101262171, advirtiendo la naturaleza del predio y sus consecuencias.

Este despacho mantiene su decisión mediante auto N° 127 Negando la apelación por ser proceso de mínima cuantía, sin embargo, dada la insistencia con fundamentos jurídicos como lo es que existe en el certificado especial titular de derecho real el despacho se abstiene de resolver la queja y requiere a la agencia nacional de tierras mediante oficio N° 378,

respondiendo nuevamente que es de naturaleza baldía mediante oficio N° 20223101108141.

Así las cosas, encuentra el despacho la necesidad de aclaración de la agencia nacional de tierras porque existiendo titular del derecho real considera se cumple con este requisito, mediante oficio civil N° 92 contestando hasta el día 10 de agosto de 2023 mediante oficio 20233108849341 que el predio con folio N° 170-44 ES DE NATURALEZA JURIDICA PRIVADA.

En consecuencia, es evidente que la agencia nacional de tierras ha hecho incurrir en error a este despacho judicial entorpeciendo su desarrollo y generando un desgaste procesal a las partes.

CONSIDERACIONES

En primera apreciación, es pertinente indicar que este Despacho Judicial, es competente para conocer del presente litigio en conocimiento, conforme a los artículos 15, 17 # 1, y 28 # 7, de la ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

Se trata entonces, de la acción declarativa que se encuentra en concreto en LIBRO III, SECCIÓN PRIMERA, PROCESOS DECLARATIVOS, TÍTULO I, PROCESO VERBAL, CAPÍTULO II, Disposiciones especiales, Proceso de Pertenencia, artículo 375 del Código General del Proceso tal y como consta en escrito de demanda el cual fue tramitado bajo el procedimiento VERBAL SUMARIO (art. 390 C.G.P.) conforme la cuantía determinada en los artículos 15 y 26 # 3 de misma codificación.

Frente a la competencia recae frente al caso que nos ocupa en este despacho judicial, se puede corroborar la existencia del demandante de conformidad al artículo 375 del C.G.P. , entendido que se debe a los titulares del derecho real evidenciados con el certificado especial de pertenencia folio (9) EDGAR MAURICIO GOMEZ RUIZ , motivo por el cual se admitió la demanda mediante auto 263 DE 2019 se estableció la notificación personal y el respectivo emplazamiento de conformidad al decreto ley 2213 artículo 8 y el 108 del C.G.P.

Por consiguiente, este Despacho Judicial,

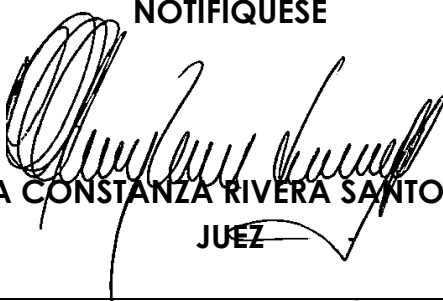
DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTOS la providencia de fecha 16 de agosto de 2022, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena COMPULSAR COPIAS de estas actuaciones a la PROCURADURIA DELEGADA correspondiente.

Se ordena por secretaria, continuar con lo ordenando mediante Auto de Admisión de la demanda 263 de 2019.

NOTIFIQUESE

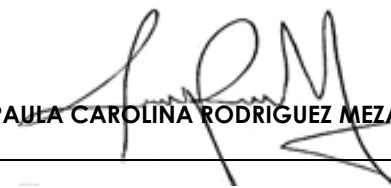

DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUPATÁ - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
Nº **47** Hoy **22 de Agosto del 2023.**

La Secretaria,


PAULA CAROLINA RODRIGUEZ MEZA